



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDECIÓN DE PENA
NOMBRE	FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.102.369.501**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 10 de junio de 2019, condenó a **FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY**, a la pena principal de **110 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena privativa de la libertad, como autor responsable de los delitos de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN TENTATIVA**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 20 de diciembre de 2018, y lleva en detención física 49 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga**, por este asunto.

PETICIÓN

El CPMS ERE de la ciudad, remite documentos para estudio de redención de pena mediante oficio No. 2022EE0212733 ingresado al despacho el 31 de enero de 2023¹ contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena respecto de **RIVERA REY**.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18651120	Julio-Sept/22	320	48	

¹ Conforme se lee a folio 103 y siguientes del dossier



	Horas reportadas	20	4	
	Días redimidos	24 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a 24 DÍAS DE PRISIÓN más las redenciones de penas reconocidas con antelación (7 meses 13 días) para un total redimido de **8 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN**.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, tiene una penalidad cumplida de **57 MESES 19 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY**, una redención de pena por trabajo y estudio de **24 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 8 meses 7 días de prisión.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY**, ha cumplido una penalidad de **57 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez Judith